



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 638
RADICADO:	050013110012-2021-00542-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por la señora **MARTA GISELA MADRID HERNÁNDEZ**, contra los señores **ALEXANDER Y ANDREA MOSQUERA MADRID** como herederos determinados del señor **TORIBIO MOSQUERA RENTERÍA**, al igual que los herederos indeterminados de este, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Adecuará el **encabezado de la demanda y el poder** indicando que el trámite a seguir es un proceso **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

2: Adecuará el acápite denominado competencia, ya que se citan normas derogadas.

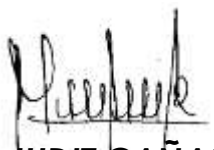
3: informará la manera como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegará las evidencias que lo acredite.

4: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 **Acreditará** él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

5: Reconocer personería jurídica al abogado **HÉCTOR HERNÁN ÁLVAREZ COSSIO**, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.159 **fijados** hoy 13 de octubre **de 2021** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdcfb71f940029748204d1caff8307dc0d591b6b5d447cc88aff11de776bd

Documento generado en 12/10/2021 05:14:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>